

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 2.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1792.

Excmos. Sres.: Conocedor el Gobierno de S. M. de la idea y propósitos surgidos entre los funcionarios del Estado, consistentes en manifestar el aprecio que han hecho de la reforma tributaria que reduce el descuento a que venían sometidos sus haberes, cediendo, por una sola vez, parte del beneficio que reciben por la regia disposición, con destino a un fin de alta significación cultural y patriótica, ha estimado aceptable la oferta y ha creído interpretar el sentir del pueblo español, que no puede ceder a nadie el cumplimiento del honroso deber de ser él quien erija un monumento a Cervantes, aplicando el importe del donativo que se ofrece a la terminación de las obras del referido monumento, que fué adjudicado en concurso al escultor Sr. Coullant Valera y que será honor nacional que se halle terminado para cuando España reciba la visita de los extranjeros que han de venir, atraídos por las grandes Exposiciones de Barcelona y Sevilla.

Todo español debe a las obras del

inmortal Cervantes, sobre todo al libro insuperable del «Quijote», momentos de suprema emoción y un íntimo orgullo nacional, que ahora se ofrece ocasión propicia de compensar, contribuyendo con un modesto óbolo a la construcción del monumento, inspirándose en el ejemplo que con su iniciativa ofrecen los funcionarios civiles españoles, pues los militares y marinos, tan enlazados espiritualmente con el Manco de Lepanto, vienen ya contribuyendo a este fin,

Y con el propósito de hacer más general y menos sensible el esfuerzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se invite a todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios, Empresas bancarias e industriales y clases pasivas y similares a ceder el 1 por 100 del haber mensual del mes de enero de 1928, así como a las entidades y particulares que quieran participar en la aportación, bien entendido que, por lo que respecta a las habilitaciones oficiales, se supondrá admitido el descuento de los perceptores de fondos públicos, salvo manifestación en contra, y que se deberá rendir cuenta de lo recaudado a la Junta ya constituida, que para este solo efecto será ampliada con un funcionario civil, un marino, un militar, uno de Banca, otro de industria particular y un sacerdote; haciéndose público el resultado de la suscripción en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1927.—Primo de Rivera.—Señor...

(De la *Gaceta* número 364).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1491.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Luis Ribas Pujol, Director-gerente de la Sociedad anónima «Petróleos Porto-Pi», con domicilio en esta Corte, Alcalá, 40; D. Guillermo M. Brewster, San Agustín, 2; D. Carlos Breher Schmidt, Marqués de Valdeiglesias, 4 duplicado; D. José Abrisqueta y Monzonis, Meléndez Valdés, 34, y D. Augusto Vogt y Stosskopf, Conde de Xiquena, 6, en solicitud de que se modifique el artículo 34 del Reglamento vigente de establecimientos clasificados de incómodos, insalubres y peligrosos, aprobado por Real orden de 17 de noviembre de 1925, en el sentido de que sea aplicable a los depósitos de gasolina, esencia o hidrocarburos establecidos en los garages o almacenes de venta de dichos combustibles, el aumento de capacidad que la Real orden de 14 de enero de 1926 autorizó para los instalados en la vía pública:

Resultando que los solicitantes alegan todos idéntico fundamento, si bien dos de ellos, desconociendo sin duda que la mencionada Real orden de 14 de enero de 1926, publicada en la *Gaceta* del 16, fué rectificada por otra inserta en la *Gaceta* del 26 de igual mes, toman como base para su petición el límite máximo de 15.000 litros de capacidad, cuando la realmente concedida por dicha disposición rectificadora es la de 8.000 litros, siempre que los aparatos distribuidores hayan de situarse en plazas, parques o espa-

cios libres, quedando, por lo menos, a seis metros de distancia de todo edificio y que se instalen en el subsuelo, gravitando sobre la cubierta del depósito una capa de tierra de un metro de espesor, y hasta 10.000 litros si fuere de 1,50 metros o más, debiendo además dichos aparatos reunir en ambos casos las condiciones que se enumeran en los apartados a), b), c), d) y e) de dicha Real orden, a las que los Ayuntamientos, al conceder las licencias, podrán añadir otras garantías en armonía con las circunstancias de la localidad:

Resultando que al redactarse el artículo 34 del aludido Reglamento, así como la adición al mismo acordada por Real orden de 14 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), se ha tenido muy en cuenta, no sólo los riesgos de explosión o incendio que pueden indudablemente derivarse de la existencia de los depósitos de gasolina en el interior de las poblaciones, sino las consecuencias mayores o menores que dichos accidentes pueden acarrear, según sea el emplazamiento de los depósitos referidos, y es evidente que ese doble punto de vista es el que reclama el interés público, que busca las necesidades garantías de seguridad para sus vidas y haciendas, compatibles con el ejercicio de una industria que cada día adquiere, ciertamente, mayor desarrollo, sobre todo en las grandes capitales, armonía en la que debe inspirarse toda disposición legal:

Considerando que no puede dudarse, a pesar de las afirmaciones que las instancias referidas contienen, que las condiciones en que se encuentra un depósito de esencia enterrado en una plaza o espacio

libre son muy distintas de las que concurren cuando el propio depósito se acerca a un inmueble o se establece dentro de él, no sólo por los riesgos de explosión, sino por los efectos de ésta, en los casos, aunque muy raros no remotos, en que tal accidente se produce, y sólo defendiendo un interés propio puede afirmarse que el único momento en que es posible, aunque muy difícil, la explosión, es en el de llenarse los depósitos, y prueba de ello es que a pesar de ser tan reciente la publicación del Reglamento de establecimientos clasificados, ya se ha producido en esta Corte la explosión de la gasolina con que se alimentaba una de las columnas públicas distribuidoras y por causas imprevistas han ocurrido también accidentes análogos en distintas poblaciones:

Considerando que no cabe, por consecuencia, dudar de que revelaría falta indisculpable de previsión el quitar importancia a la capacidad de los depósitos de hidrocarburo, en relación con la cual están siempre los efectos producidos, y por ello en las disposiciones vigentes se ha establecido la gradación lógica entre capacidad de los depósitos y aislamiento de los mismos, autorizando hasta 8.000 a 10.000 litros cuando los depósitos están situados a relativa distancia de todo inmueble (16 o más metros), con lo cual no existen los peligros de explosión que hay cuando aquéllos se establecen dentro de una construcción habitable, por la que están distribuidas las tuberías de calefacción y de aguas blancas y negras, conductos de humos, cables eléctricos, etc., todo lo cual siempre supone algún riesgo, más o menos, según estén hechas las instalaciones y ventilación de los locales, aparte del que lleva consigo la posibilidad de un incendio, siempre posible en todo inmueble:

Considerando que en la reglamentación de esta industria está justificado que se tienda a facilitar que el almacenamiento y suministro al detall de gasolina y esencias se efectúe preferentemente en los aparatos distribuidores distanciados de todo inmueble, con lo cual, en el caso improbable, pero posible, de explosión de ésta, se localiza en la columna distribuidora y el depósito alimentador, permitiendo en ese caso una capacidad superior a la tolerable cuando el aparato está próximo a un inmueble, al cual podrán

transmitirse los efectos de un accidente, y aun en este caso permitir una capacidad superior en el volumen almacenado que cuando se trata de garages y establecimientos en los que se acumulan otras materias de fácil combustión y hay cierto riesgo de que el incendio se propague no del depósito al inmueble, sino desde éste a la gasolina o esencia aumentando los efectos del fuego, siendo esta medida previsora tanto o más necesaria cuanto que cada día es mayor el número de garages que no se instalan en construcciones aisladas, sino en las plantas bajas de edificios de pisos dedicados sin inconveniente a viviendas, sea cualquiera el sistema de entramados, horizontales y verticales, que se adopte o materiales empleados (madera, hierro u hormigón armado), y a fin de armonizar el interés público con el de la industria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se adicione de nuevo al artículo 34 del expresado Reglamento otro párrafo seguido al que comienza diciendo: «Los garages y almacenes de esencia o cualquier otro...» en la forma siguiente:

«Cuando en los citados garages o establecimientos la esencia se almacenase en depósitos subterráneos, ofreciendo las mismas garantías que se exigen a los situados en la vía pública por la Real orden de 14 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), haciéndose el suministro por medio de columnas distribuidoras, la capacidad de los depósitos podrá elevarse hasta 2.000 litros si la capa de tierra que gravita sobre la cubierta del depósito tiene un metro de espesor, y hasta 2.500 litros si llega a 1'50 metros; y si no existiese dicha capa de tierra, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo, por el emplazamiento elegido, o por la disposición adoptada, no hubiera peligro de proyección de materiales en caso de explosión».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1927.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(De la *Gaceta* núm. 345.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encarezco a los Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y captura del procesado por el delito de deserción mercante, Sebastián Martín Bueba, natural de Fresnillo de las Dueñas, hijo de Félix y Carmen, vecino de Erandio, de profesión ignorada, de estado soltero, frente, nariz, boca y cuerpo regula-

res, de 22 años de edad, ojos, cejas y pelo castaños, careciendo de señas particulares, cuya busca y captura me la interesa el Juzgado permanente de la Comandancia de Marina, en Bilbao, esperando de los referidos Agentes se sirvan darme cuenta del resultado de sus gestiones.

Burgos 29 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa

Relación de los locales designados para Colegios electorales, por las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y donde han de verificarse todas las elecciones que ocurran en el año de 1928.

AYUNTAMIENTOS	Dis- trito.	Sec- ción.	LOCAL DESIGNADO
Fuentelcésped	Unico	Unica.	Escuela nacional de niñas.
Fuentelisendo	»	»	Escuela nacional de niños.
Fuentenebro	»	»	Escuela de niños.
Fuentespina	»	»	Escuela de niños.
Galarde	»	»	Escuela mixta.
Galbarros	»	»	Escuela mixta de Galbarros.
Gallega (La)	»	»	Escuela nacional.
Gamonal de Riopico	»	»	Escuela nacional.
Garganchón	»	»	Escuela nacional.
Gredilla de Sedano	»	»	Escuela mixta de Gredilla.
Gredilla la Polera	»	»	Escuela nacional.
Grijalba	»	»	Escuela nacional.
Grísaleña	»	»	Escuela nacional.
Guadilla de Villamar	»	»	Escuela nacional mixta.
Gumiel de Hizán	1.º	1.ª	Escuela nacional de niños.
Idem	2.º	2.ª	Escuela nacional de niñas.
Gumiel del Mercado	Unico	Unica.	Escuela nacional de niñas.
Guzmán	»	»	Escuela de niños.
Hacinas	»	»	Escuela pública.
Haza	»	»	Escuela pública mixta.
Hermosilla	»	»	Escuela nacional mixta.
Hinestrosa	»	»	Escuela nacional.
Hinojar del Rey	»	»	Escuela nacional.
Hontanas	»	»	Escuela nacional mixta.
Hontangas	»	»	Escuela de niñas.
Hontomin	»	»	Escuela nacional.
Hontoria de la Canteras	»	»	Escuela nacional.
Hontoria del Pinar	»	»	Escuela de niños.
Hontoria de Valdearados	»	»	Escuela nacional de niñas.
Hormaza	»	»	Escuela nacional.
Hormazas (Las)	»	»	Escuela nacional de La Parte.
Hornillos del Camino	»	»	Escuela nacional.
Hortigüela	»	»	Escuela nacional.
Horra (La)	»	»	Escuela nacional de niños.
Hoyales de Roa	»	»	Escuela de niños.
Hoyuelos de la Sierra	»	»	Escuela nacional.
Huérmece	»	»	Escuela nacional de niños.
Huerta del Rey	»	»	Colegio de niños, número 1.
Ibeas de Juarros	»	1.ª	Escuela de niños de Ibeas de Juarros.
Idem	»	2.ª	Escuela mixta San Millán de Juarros.
Ibrillos	»	Unica	Ex-Escuela nacional mixta.
Iglesias	»	»	Escuela de niños.
Isar	»	»	Escuela nacional de niños.
Itero del Castillo	»	»	Escuela nacional.
Jaramillo de la Fuente	»	»	Escuela nacional.
Junta de la Cerca	»	1.ª	Escuela de La Cerca.
Idem	»	2.ª	Escuela de Criales.
Idem	»	3.ª	Escuela de Salinas de Rosío.
Junta de Oteo	1.º	1.ª	Escuela mixta de Oteo.
Idem	2.º	2.ª	Idem de niños de Quincoces.
Junta de Rio de Losa	Unico	Unica	Escuela nacional.
Junta San Martín de Losa	»	1.ª	Escuela de niños de Fresno.
Idem	»	2.ª	Idem de San Martín de Losa.
Junta de Traslaloma	»	Unica	Escuela nacional de Castrobarro.
Jurisdicción de Lara	»	»	Idem mixta de Lara de los Infantes.
Jur. de San Zadornil	»	»	Escuela mixta de San Zadornil.
Lences	»	»	Escuela de niños.
Lerma	1.º	1.ª	La que fué E. de Párvulos, Barco, 13.
Idem	1.º	2.ª	Escuela nacional de Ruyales del Agua.
Idem	2.º	3.ª	E. graduada, exconvento Sto. Domingo
Lodoso	Unico	Unica	Escuela nacional.
Madrigal del Monte	»	»	Escuela.
Madrigalejo del Monte	»	»	Escuela.
Mahamud	»	»	Escuela de niños.
Mambrilla de Castrejón	»	»	Escuela de niños.

Mambrillas de Lara.....	Unico	1. ^a	Escuela nacional de Mambrillas.
Idem.....	»	2. ^a	E. nacional de Quintanilla las Viñas.
Mamolar.....	»	Unica	Escuela nacional.
Manciles.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Mansilla de Burgos.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Marmellar de abajo.....	»	»	Escuela nacional.
Marmellar de arriba.....	»	»	Escuela nacional.
Mazuela.....	»	»	Escuela nacional mixta.
Mazuelo de Muño.....	»	»	Escuela de niños.
Mecerreyes.....	»	»	Escuela nacional de niños.
Medina de Pomar.....	1. ^o	1. ^a	Escuela de niñas.
Idem.....	2. ^o	2. ^a	Escuela graduada de niños.
Melgar de Fernamental..	1. ^o	1. ^a	Escuela de niñas.
Idem.....	2. ^o	2. ^a	Escuela de niños.
Mer. de Castilla la Vieja.	1. ^o	1. ^a	Escuela de niños de Cigüenza.
Idem.....	1. ^o	2. ^a	Idem de Salazar.
Idem.....	1. ^o	3. ^a	Idem de Villalain.
Idem.....	2. ^o	4. ^a	Idem de Torme.
Idem.....	2. ^o	5. ^a	Idem de Bisjuéces.
Idem.....	2. ^o	6. ^a	Idem de Villanueva la Lastra.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.
Burgos 15 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,
M. Jiménez de Bentrosa.

Circular.

El Instituto de Reeduación Profesional de Inválidos del Trabajo anuncia un concurso de becas de reeducación, con arreglo a las siguientes condiciones:

El concurso será para la adjudicación de quince becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas comprende:

a) 1.820 pesetas anuales, que el Instituto da periódicamente al inválido para su sostenimiento.

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornales que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los Talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aún anulado en el caso de que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requieren y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Instituto para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 14 años y menores de 40, inválidos a consecuencia de:

- I. Accidente de trabajo.
- II. Accidente que no sea propia-

mente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Excmo. Señor Presidente del Instituto de Reeduación Profesional de Inválidos del Trabajo, finca Vista-Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento, certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa, fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9x12, certificación de los talleres donde haya trabajado y relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el 1.^o de febrero de 1928.

Independientemente de este concurso continúa abierto hasta el 17 del corriente mes el de becas costeadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Burgos 28 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,
M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, acordó señalar el día 14 de enero próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de los artículos que se expresarán, los cuales no fueron objeto de contratación en la celebrada anteriormente, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió de base a la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, número 251, correspondiente al día 7 de noviembre último.

Cincuenta mil kilogramos de patatas, a 0'15 pesetas uno.

Cuatrocientos kilogramos de bacalao, a 1'50 pesetas uno.

Mil kilogramos de lentejas, a 0'70 pesetas uno.

Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 13 de enero que es el anterior al de la subasta todos los días hábiles de nueve treinta horas a trece.

Burgos 31 de diciembre de 1927.

=El Presidente, José de la Torre.

=P. A. de la C. P.=El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Por D. Teodoro Arranz Arias, se ha solicitado la cesión de dos casas, sitas en la calle Real del pueblo de Fuentecén, una señalada con el número 62, que linda por derecha entrando, Cosme Perosanz; izquierda, Domingo Pradales y espalda, calle; y la otra con el número 64, que linda por derecha, Cosme Perosanz; izquierda, Domingo Pradales y espalda, corral del interesado.

También ha solicitado el mismo la cesión de una finca rústica en término de «Badoto», de citado pueblo, que linda según el solicitante, norte y sur camino, este Santiago Garcia y oeste Fermin Aguilar, de cabida de siete áreas, equivalentes a un celemin de sembradura; esta finca fué adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de Norberto Arranz Pérez y en los inventarios de la Hacienda linda por norte, Ramón Pascual; este, camino; sur regadera y oeste, Evaristo Arias.

Lo que se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de junio de 1921, para que los que se crean dueños o poseedores de referidas fincas o con mejor derecho que el peticionario puedan hacer sus alegaciones ante esta Oficina en el plazo de quince días.

Burgos 29 de diciembre de 1927.

=El Administrador, Julián de Comínges.

Padrón de automóviles.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los padrones de vehículos de

tracción mecánica interesados en la circular de esta Administración con fecha 15 del actual (BOLETIN OFICIAL número 286), el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado imponerles la multa de cincuenta pesetas que harán efectivas en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta circular, y, caso de no hacerlo, se procederá por la vía de apremio, debiendo remitir los referidos padrones antes del día 4 de enero próximo, pues de lo contrario se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar, por desobediencia, sin perjuicio de nombrarse comisionados que los formen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

Burgos 30 de diciembre de 1927.

=El Administrador, Julián de Comínges.

**

RELACION QUE SE MENCIONA

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo.
Berberana.
Junta de Rio de Losa.
Junta de Traslaloma.
Valle de Mena.

Zona de Roa.

Adrada de Haza.
Moradillo de Roa.
Olmedillo.
Fuentelcéspedes.
Quintana del Pidio.
Ventosilla.

Zona de Sedano.

Pesadas.
Valle de Hoz de Arreba.

Zona de Briviesca.

Barrios de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Prádanos de Bureba.
Salas de Bureba.

Zona de Salas.

Canicosa de la Sierra.
Hontoria del Pinar.
Salas.
Valle de Valdelaguna.
Hontoria de Valdearados.
Peñaranda de Duero.
La Vid y barrios.
Aranda.

Zona de Lerma.

Presencio.
Quintanilla del Agua.
Villahoz.
Villalba de Duero.

Zona de Castrogeriz.

Melgar de Fernamental.
Pampliega.
Sasamón.
Villanueva Argañó.
Villasilos.

Zona de Belorado.

Pradoluengo.

Zona de Miranda.

Miranda.

Santa María Ribarredonda.

Zona de Ibeas.

Gamonal.

La Molina de Ubierna.

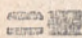
Rioseras.

San Adrián de Juarros.

Ubierna.

Villaverde Peñahorada.

Quintanilla Vivar.

 *Zona de Santibáñez.*

Huérmeces.

Revilla del Campo.

Zona de Villadiego.

Montorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Grisaleña.**

D. Cesáreo Alonso y Alonso, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes, como demandante D. Miguel Aceña Sánchez, y como demandados los herederos de Anselmo Ortiz Díez, el primero vecino de esta villa y los segundos se ignoran sus nombres y domicilios, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia. En la villa de Grisaleña a 16 de diciembre de 1927, el Sr. D. Cesáreo Alonso y Alonso, Juez municipal de esta villa, ha visto el anterior juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes, como demandante D. Miguel Aceña Sánchez, mayor de edad y vecino de esta villa, y como demandados los herederos de Anselmo Ortiz Díez, soltero, mayor de edad y vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de 95 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos de D. Anselmo Ortiz Díez a que satisfagan al demandante don Miguel Aceña la cantidad de 95 pesetas, con imposición de todas las costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados, conforme determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Cesáreo Alonso.

Y mediante a que los demandados en concepto de deudores se hallan constituidos y declarados en rebelía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grisaleña 22 de diciembre de 1927.—El Juez, Cesáreo Alonso.—Por su mandato.—El Secretario, Sandalio Hermosilla.

Ibeas de Juarros.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 28 de enero del próximo año de 1928 y hora de las diez, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Victoriano Gil Santamaría, vecino del agregado San Millán de Juarros, para hacer pago a D. Eulogio Garrido Colina, de la misma vecindad, de la cantidad de 800 pesetas que le adeuda, de habérselas prestado para sus necesidades, que, con la tasación de los mismos, son los que a continuación se expresan:

Una casa situada en la calle de la Iglesia, del referido San Millán, que linda por derecha entrando pajar de la misma propiedad, izquierda río de Mozoncillo y espalda pajar de Luis Berzosa, tasada en 2.200 pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta; igualmente se advierte que, careciendo de títulos posesorios, será de cuenta del rematante el adquirirlos, facilitándole solamente el certificado de adjudicación.

Dado en Ibeas de Juarros a 31 de diciembre de 1927.—El Juez, José Fernández.—El Secretario, Baltasar Garrido.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Santa Inés.*

Rectificado por el Ayuntamiento pleno el padrón de prestación personal para 1928, perteneciente a este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, donde podrá ser examinado

y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirán.

Santa Inés 29 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Nicanor Merino.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Urbel del Castillo 26 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Augurio Puente.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Castil de Carrias 24 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES*Junta vecinal de San Martín de Don*

Estando próximas a terminar las obras de construcción del nuevo lo-

cal escuela y de las cuales es contratista D. Francisco Murguía, vecino de Bergüenda (Alava), se anuncia al público por si alguien tuviera que hacer alguna reclamación sobre la misma; tanto por su construcción como por los peones y materiales invertidos en ella, lo verifique en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, pasados los cuales será desatendida toda reclamación.

San Martín de Don 31 de diciembre de 1927.—El Presidente, Vicente Angulo.

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de junio del corriente año:

6.698.612.27 pesetas.

1

VALDIVIELSO Y COMPAÑIAFÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
— BURGOS —(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablonos, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanás, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

—;—

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

1

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS**

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de ahorro, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.

1